

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por la apoderada de la parte demandante el 4 de julio de 2023. Existe embargo de remanente. (Anotación 010 cuaderno de medidas)  
Lebrija, Julio 17 de 2023

**Martha Cecilia Sánchez Castellanos**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo, dejando las medidas por cuenta del proceso ejecutivo No. 2022-00504-00 adelantado por CREZCAMOS S.A. en contra de ALEJO RUEDA LEON.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por COOMULDESA LTDA., en contra de ALEJO RUEDA LEON Y ANA MILENA RUEDA SANCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 - 442168 y No. 300 – 442170 en la cuota parte de propiedad de ALEJO RUEDA LEON por cuenta del proceso ejecutivo No. 2022-00504-00 adelantado en este juzgado por CREZCAMOS S.A siempre y cuando no exista otro embargo de remanente.

Líbrense oficios respectivos al proceso y a la ORIPB.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Sandra Yurlie Carrizales Quintero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22145361d0cccece435aa9b0b364da0fda5d88933f505197be5bfe87955bdfbb**

Documento generado en 17/07/2023 12:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**